



2023 - 2026

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**  
LA CONVENCIÓN – CUSCO  
Creado por Ley N° 26521 – 1995  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
E INFRAESTRUCTURA N° 002-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 07 de enero de 2026

**VISTOS:**

El INFORME N° 1872-2025-MDP/GDTI-MNM-G, INFORME N° 3864-2025-MDP-GDTI/Sgeo/LLO-SG, INFORME N° 3645-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 0011-2025/NHECSACORPORATION/GG, CARTA N° 442-2025-MDP/GM/GFSLP-G, CARTA N° 013-2025-RILV-RL/CONTRATISTA, y demás documentos contenidos en veintinueve (29) folios, los cuales sustentan la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de la IOARR: **“CONSTRUCCION DE AUDITORIO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”**, con CUI N° 2668667; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutivo;

Que, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros, conforme dispone el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, viene procediendo con la ejecución de la IOARR: **“CONSTRUCCION DE AUDITORIO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”**, con CUI N° 2668667; bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, en razón a su modalidad de ejecución (por contrata) y la fecha de convocatoria del procedimiento de contratación (05/08/2025), el Proyecto se acoge a las disposiciones establecidas por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, cuyo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 107°, establece la regulación del procedimiento en caso de suspensiones del plazo de ejecución, precisando lo siguiente: *“107.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la interrupción de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento,*



sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 107.2. Culminado el evento que produjo la interrupción de la ejecución de las prestaciones, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio. 107.3. La entidad contratante suspende el plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato suspendido, cuando corresponda. Culminado el plazo de suspensión se suscribe un acta en la que se indique la fecha de reinicio de la ejecución contractual. 107.4. Durante la suspensión del plazo de ejecución, no se realizan actividades del alcance del contrato; sin embargo, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales, valorizaciones pendientes u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento. 107.5. Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades”;

Que, en cumplimiento de la normativa precitada, el Consorcio Pichari (responsable de la ejecución del Proyecto), presenta la CARTA N° 013-2025-RILV-RL/CONTRATISTA de fecha 16 de diciembre de 2025, informando que, mediante Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, los responsables del Proyecto y los funcionarios de la Entidad dispusieron la paralización temporal de la ejecución, señalando como causal la falta de pago de tres valorizaciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre; en tal sentido, la empresa solicita la formalización de la paralización de obra vía acto resolutivo, debiendo considerarse desde el 13 de diciembre de 2025 hasta el cese de los eventos que originaron dicha paralización;

Que, mediante CARTA N° 442-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 18 de diciembre de 2025, el Ing. Alejandro Adalberto Inga Navarro, Gerente de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la solicitud de suspensión de plazo a NHECSA CORPORATION S.A.C. (empresa responsable de la supervisión), solicitando su pronunciamiento;

Que, mediante CARTA N° 0011-2025/NHECSACORPORATION/GG, de fecha 19 de diciembre de 2025, NHECSA CORPORATION S.A.C. informa que, habiendo revisado la solicitud de suspensión de plazo, se ha determinado procedente su aprobación, por lo cual la devuelve a la Entidad, recomendando su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 3645-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 22 de diciembre de 2025, la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos también brinda opinión favorable al respecto y extiende el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, mediante proveído de fecha 23 de diciembre de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3864-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 30 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras retorna el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, manifestando su opinión favorable;

Que, mediante INFORME N° 1872-2025-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 30 de diciembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura determina procedente la aprobación de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 a partir del 13 de diciembre de 2025, elevándola a la Gerencia Municipal para su conocimiento; la cual, a su vez, las retorna a esta dependencia con fecha 31 de diciembre de 2025, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Que, en vista de que la Paralización de Obra se remite a una fecha anterior a la emisión del presente acto resolutivo (13 de diciembre de 2025), corresponde invocar la figura de la eficacia anticipada, siendo ello procedente al estar amparada en el artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;



Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de la IOARR: **“CONSTRUCCION DE AUDITORIO Y AMBIENTE COMPLEMENTARIO; EN EL(LA) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”**, con CUI N° 2668667, con eficacia anticipada a partir del **13 de diciembre de 2025**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni de supervisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores y funcionarios públicos, y se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que dio origen al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Ing. Mauro Naupa Moreyra  
CIP N° 231949  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C  
AL  
GM  
GFSLP  
SOEO  
OIS  
RO  
Archivo.